

Santiago, 09 OCT 2018

**VISTOS:**

- 1) La denuncia ingresada a esta Fiscalía de fecha 10 de mayo de 2018, en contra de la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. por riesgos a la libre competencia presentes en el diseño de las Bases de Licitación Privada “Solución Servicios de Telecomunicaciones para el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago”;
- 2) Las Bases Administrativas, Económicas y Técnicas del proceso de licitación denunciado, las preguntas y aclaraciones entre las empresas participantes y la entidad licitante, y el borrador de contrato de subconcesión;
- 3) La Minuta de la División Antimonopolios, de 8 de octubre de 2018; y,
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia (“DL 211”).

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el objeto del proceso licitatorio era seleccionar a un operador único encargado de proveer una solución de servicios de telecomunicaciones para el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, entre los que se encontraban: (i) el servicio de redes y datos; (ii) el servicio de conexión inalámbrica a internet; (iii) el servicio de telefonía fija y comunicación unificada; y (iv) el servicio de telefonía móvil; además de otros servicios opcionales que podían ser propuestos por los oferentes;
- 2) Que, a este proceso de licitación fueron invitados algunos concesionarios del servicio intermedio de infraestructura de telecomunicaciones, como concesionarios del servicio público de telecomunicaciones;
- 3) Que, luego de un examen preliminar de las Bases de Licitación, se determinó que ésta concedía al operador único una posición monopólica en la prestación de los servicios, careciendo de resguardos para los usuarios del Aeropuerto, además de ciertas disposiciones que reducían artificialmente la competencia *ex ante*;
- 4) Que, dicho análisis preliminar fue comunicado a la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., y a la Inspección Fiscal de la Concesión del Aeropuerto Arturo Merino Benítez;

- 5) Que, la entidad licitante decidió poner término al proceso, informando esta circunstancia mediante carta de fecha 31 de agosto de 2018 al Ministerio de Obras Públicas;
- 6) Que, habiéndose puesto término a la licitación, la denuncia ha perdido su objeto, y no se requieren diligencias adicionales para determinar, en fase de investigación los posibles efectos en la competencia puedan derivarse de las Bases analizadas.

**Comentario adicional:** No hay.

**RESUELVO:**

**1.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES**, del expediente Rol 2500-18 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estime pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

**2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**3.- REMÍTASE** copia de la presente resolución y de la correspondiente minuta de archivo a la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel, con la finalidad de informar los criterios analizados.

Rol N° 2500-18 FNE.

AD  
NAO

  
**MARIO YBAR ABAD**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**  
